

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA, Gobernador del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los diversos 1º, 3 y 4 de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; 1º, 3 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala,**

### **CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo Estatal 1999-2005 establece dentro de la Alianza para una Administración Eficiente, como política a la modernización administrativa propiciando que la estructura y funcionamiento administrativo del Gobierno del Estado sean objeto de un proceso de modernización en su organización, normatividad y operación, a partir de un análisis para garantizar su adecuación a las necesidades actuales de la sociedad.

Que desde el año de 1994, y en atención a lo dispuesto por la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, se creó la Coordinación General de Ecología, que es la dependencia de la Administración Pública que tiene por objeto la protección, preservación, restauración y conservación del ambiente, a la cual, se le dotó de una estructura para que pudiera desarrollar las funciones que la Ley le otorgó, misma que ha venido operando desde su creación.

Que la protección del medio ambiente es una tarea que no puede esperar más, de hecho los gobiernos estatales tenemos la obligación de realizar acciones que garanticen el derecho a vivir en un medio ambiente adecuado establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y debemos prever a las instituciones encargadas de tan noble labor de los elementos indispensables y necesarios para realizar sus actividades.

Que actualmente la problemática ambiental ha aumentado, por lo que la atención a la misma debe hacerse también a través de órganos especializados y capaces de enfrentar tan amplios retos, es por ello que la Coordinación General de Ecología del Estado, tiene la necesidad de contar con áreas operativas que aseguren la posibilidad de responder a los desafíos ambientales que se tienen en el Estado.

Por ello resulta conducente emitir un nuevo Reglamento Interior en el que se crea la Dirección de Recursos Naturales y se incluyen entre otras nuevas facultades y obligaciones en materia de manejo sustentable del agua, que sin duda, apoyaran los quehaceres de la Dependencia y provocarán que el Estado atienda las nuevas tareas que las leyes generales ambientales le están otorgando.

Por ello he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACION GENERAL DE ECOLOGIA

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Coordinación General de Ecología del Estado.

**ARTICULO 2.-** La Coordinación General de Ecología es una Dependencia de la Administración Pública, que tiene por objeto la protección, preservación, restauración, conservación del ambiente y el aprovechamiento racional de los elementos naturales del Estado, mediante la aplicación de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente, sus Reglamentos y demás disposiciones relativas.

Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por “Coordinación”, la “Coordinación General de Ecología del Estado” y por “Coordinador” al Titular de dicha dependencia.

#### CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

**ARTICULO 3.-** Para el desempeño de sus funciones la Coordinación General de Ecología, se integrará por las áreas administrativas siguientes:

- COORDINACION GENERAL
- DIRECCION DE PLANEACION Y EVALUACION
- DIRECCION DE RECURSOS NATURALES
- DIRECCION DE NORMATIVIDAD, INSPECCION Y GESTION SOCIAL
- DIRECCION DE OPERACIÓN
- DIRECCION ADMINISTRATIVA

#### CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

**ARTICULO 4.-** El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir los criterios y normas técnicas estatales para la protección, preservación, restauración, conservación del ambiente y el aprovechamiento racional de los elementos naturales del Estado;
- II. Fijar las estrategias que permitan cumplir con las normas, especificaciones y estándares establecidos por la Autoridad Federal para asegurar la calidad del ambiente;
- III. Vigilar permanentemente las fuentes emisoras de contaminantes del ambiente en el Estado;
- IV. Dictar medidas para prevenir y controlar la contaminación ambiental;

- V. Intervenir ante las autoridades competentes a fin de lograr los recursos humanos, materiales y financieros que redundarán en la protección, mejoramiento y conservación del ambiente;
- VI. Asesorar a los Presidentes Municipales, Comisiones Municipales de Ecología, Organizaciones Sociales y Particulares en las materias objeto de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, cuando así lo soliciten;
- VII. Establecer sistemas de verificación ambiental;
- VIII. Establecer medidas para aplicar la normatividad y vigilar que las fuentes contaminantes de jurisdicción estatal no rebasen los límites permitidos, implantando las medidas necesarias para abatirlas;
- IX. Establecer medidas para limitar por motivos de protección al ambiente, la circulación de vehículos automotores que transiten por el territorio del Estado; así como impedir la de aquellos cuyas emisiones contaminantes rebasen los límites permitidos, conforme a los criterios y normas técnicas aplicables;
- X. Establecer y modificar, en su caso los horarios de circulación de los vehículos de transporte de carga y pasaje para mantener la calidad del ambiente;
- XI. Regular y limitar el desarrollo de actividades que pudieran presentar, riesgos de carácter ambiental;
- XII. Establecer normas para prevenir y controlar la contaminación de aguas de jurisdicción y competencia estatal;
- XIII. Aplicar la normatividad en materia de construcción y operación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales;
- XIV. Proponer al Titular del Ejecutivo la expedición de declaratorias de clasificación de los cuerpos de aguas Estatales;
- XV. Aplicar la normatividad para el manejo y disposición final de residuos sólidos, especialmente de las industrias;
- XVI. Mantener actualizado el inventario de los recursos naturales de la entidad;
- XVII. Establecer programas, así como aplicar la normatividad para la conservación de los recursos naturales no reservados a la Federación y su aprovechamiento racional;
- XVIII. Dictar medidas sobre los estudios de evaluación del impacto y riesgo ambiental y, autorizar conforme a su resultado, las obras y actividades que puedan causar riesgos ambientales de carácter significativo que se desarrollen en la entidad, incorporando los resultados del dictamen en el otorgamiento de la licencia de uso de suelo;

- XIX. Solicitar a la Federación los estudios de evaluación del impacto y riesgo ambiental de obras y actividades de competencia federal que se realicen en el territorio estatal, emitiendo su opinión;
- XX. Determinar las medidas para prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o la gravedad de éstas afecten el territorio de dos o más Municipios;
- XXI. Regular las actividades que no sean consideradas como altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar se afecten ecosistemas o el ambiente de dos o más Municipios;
- XXII. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción estatal;
- XXIII. Establecer y aplicar medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción estatal;
- XXIV. Proponer al Gobernador del Estado la adopción de medidas así como la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal, las demás Entidades Federativas, Ayuntamientos y Organismos Nacionales e Internacionales, para la protección del medio ambiente y el control de emergencias ecológicas;
- XXV. Proponer al Titular del Ejecutivo la declaración de áreas naturales protegidas de jurisdicción local;
- XXVI. Administrar los centros de conservación y preservación de flora y fauna silvestre;
- XXVII. Imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de su competencia;
- XXVIII. Celebrar contratos, convenios y acuerdos en materia ambiental y para la prestación de los servicios públicos que otorga la Coordinación;
- XXIX. Representar Legalmente en materia laboral a la Coordinación, pudiendo otorgar poder general o especiales a otras personas para que lo representen ante todo tipo de autoridades; y
- XXX. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales, así como las que le señale, el Titular del Ejecutivo Estatal.

#### **CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES DE AREA**

**ARTICULO 5.-** Al frente de cada una de las Direcciones que integran la Coordinación habrá un Director de Área, quien para el mejor cumplimiento de sus funciones se auxiliará de los Jefes de Unidad y demás personal que comprenda el presupuesto asignado.

**ARTICULO 6.-** Corresponden a los Directores de Área las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Acordar con el Coordinador el despacho de los asuntos a su cargo;
- II. Establecer de acuerdo a su competencia las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico;
- III. Desempeñar las comisiones que el Coordinador les encomiende y mantenerlo informado sobre su desarrollo;
- IV. Planear, dirigir, organizar, coordinar y evaluar el desempeño de las áreas a su cargo;
- V. Someter a la aprobación del Coordinador los estudios y proyectos elaborados en el área de su responsabilidad;
- VI. Formular dictámenes e informes así como emitir opiniones en el ámbito de competencia del área a su cargo;
- VII. Realizar estudios e investigaciones de los asuntos de su competencia;
- VIII. Apoyar al Coordinador en la organización de actividades en materia de Ecología y medio ambiente de la Entidad;
- IX. Proponer al Coordinador, la Delegación de facultades así como la desconcentración y descentralización de éstas cuando resulte procedente o necesario;
- X. Formular los anteproyectos de presupuesto por programa que les corresponda y una vez aprobados, verificar su correcta y oportuna ejecución;
- XI. Proporcionar información, datos o cooperación técnica que les sea requerida por otras dependencias, previo acuerdo con el Coordinador;
- XII. Proponer acuerdos y convenios con la Federación, Estados, Municipios, e Instituciones y Organizaciones de los Sectores Social y Privado, en relación a los asuntos de su competencia;
- XIII. Asesorar en asuntos de su competencia, a las otras áreas de la Coordinación;
- XIV. Coordinar con otras Dependencias la participación de la Coordinación en el desarrollo de programas en las materias de su competencia, con las del sector público y los sectores social y privado;
- XV. Proponer estrategias de información, educación y comunicación, al público, en asuntos de su competencia;
- XVI. Recibir en acuerdo a los Jefes de Unidad, Jefes de Departamento y demás personal a su cargo; y
- XVII. Despachar todos aquellos asuntos y ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones legales, y el Coordinador.

## **CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE CADA DIRECCION**

**ARTICULO 7.-** La Dirección de Planeación y Evaluación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Observar los criterios y normas técnicas estatales para la preservación y restauración de la calidad del ambiente;
- II. Planear e instrumentar las acciones necesarias para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como para la protección y mejoramiento del ambiente en relación con las áreas sujetas a competencia estatal;
- III. Planear, establecer y evaluar conjuntamente con las demás áreas de la Coordinación las medidas para prevenir y controlar la contaminación ambiental;
- IV. Proponer proyectos de reglamentos y normas técnicas que se requieran para la adecuada aplicación de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;
- V. Desarrollar programas y actividades para el cumplimiento del Ordenamiento Ecológico del Territorio que ocupa el Estado de Tlaxcala.
- VI. Establecer al interior de la Coordinación, un área de información y documentación que sirva de apoyo para la realización de las actividades que se llevan a cabo con base en la Ley;
- VII. Proponer al Coordinador, las medidas aplicables de emisiones contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción estatal;
- VIII. Establecer, operar y evaluar sistemas de verificación ambiental incluyendo la Cédula de Operación Anual, Licencia Ambiental Única y el Registro Estatal de Transferencia de Contaminantes;
- IX. Regular y Evaluar las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente a través de la manifestación de impacto y riesgo ambiental;
- X. Elaborar y emitir los dictámenes en las áreas de su competencia;
- XI. Practicar en forma regular y periódica, los muestreos y análisis de la calidad del agua requeridos por la Dirección de Operación.
- XII. Operar el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio; y
- XIII. Las demás que le señalen el Coordinador y otras disposiciones legales.

**ARTICULO 8.-** La Dirección de Recursos Naturales, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proponer la implementación de mecanismos para regular, proteger y fomentar el uso sustentable de los recursos naturales;
- II. Integrar, dar seguimiento y evaluar todos los proyectos y acciones relacionadas con los recursos naturales, buscando la vinculación entre los tres órdenes de gobierno y con los diferentes sectores de la sociedad;
- III. Elaborar y mantener actualizado el inventario de Recursos Naturales de la Entidad.
- IV. Ejecutar programas de protección y fomento de los recursos naturales, así como promover el desarrollo de la cultura favorable a la protección, preservación, cuidado y restauración de dichos recursos;
- V. Promover, desarrollar y evaluar programas y actividades de acuerdo a los criterios establecidos para el Ordenamiento Ecológico General del Territorio que ocupa el Estado de Tlaxcala en materia de recursos naturales;
- VI. Administrar las áreas naturales protegidas de competencia estatal, así como aquellas que la federación por convenio descentralice al Estado;
- VII. Proponer al Coordinador la declaratoria de nuevas áreas naturales protegidas de jurisdicción local, así como elaborar los Programas de Manejo correspondientes;
- VIII. Operar el Jardín Botánico Tizatlán, así como fomentar acciones de preservación y protección de especies de la región que se encuentren bajo protección;
- IX. Participar en la formulación de estudios previos justificativos que permitan expedir las declaratorias de Zonas de Restauración Ecológica, así como participar en la formulación, ejecución y evaluación de los Programas de Restauración;
- X. Elaborar en coordinación con las diferentes instancias de gobierno, el Programa Estratégico de Desarrollo Forestal del Estado de Tlaxcala;
- XI. Fortalecer la organización de productores forestales y autoridades locales y de protección civil, para la prevención y control de las contingencias de alto riesgo en zonas arboladas;
- XII. Incorporar, difundir y vincular avances tecnológicos y operativos en materia de protección, conservación y fomento de Recursos Naturales;
- XIII. Articular las acciones que en materia de reforestación desarrollen instituciones y organizaciones;
- XIV. Participar en operativos y campañas de vigilancia y supervisión forestal, con el propósito de abatir los índices delictivos que se presentan en la actividad forestal;
- XV. Impulsar el establecimiento y manejo de plantaciones forestales comerciales;
- XVI. Coordinar la participación del sector forestal en el desarrollo económico del Estado, induciendo la diversificación en el manejo y aprovechamiento de los

bosques y sus recursos asociados, incorporando proyectos productivos sustentables para generar más y mejores fuentes de empleo permanente;

- XVII. Ejecutar las acciones de colaboración con la federación en materia de especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos y de control para el aprovechamiento, transporte, almacenamiento y transformación que identifiquen el origen legal de las materias primas forestales;
- XVIII. Desarrollar programas que buscan la protección, conservación y fomento de la fauna silvestre e inducir la implementación de programas de manejo sustentable de estos recursos;
- XIX. Elaborar y emitir los dictámenes en las áreas de su competencia;
- XX. Operar los centros de conservación y preservación de flora y fauna silvestre; y
- XXI. Las demás que le señalen el Coordinador y otras disposiciones legales.

**ARTICULO 9.-** La Dirección de Normatividad, Inspección y Gestión Social tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar y mantener el control permanente sobre las fuentes emisoras de contaminantes al ambiente, con el objeto de preservar y restaurar el equilibrio ecológico del Estado;
- II. Ordenar la práctica de visitas de Inspección para verificar el cumplimiento de la Ley y demás ordenamientos legales en materia ambiental;
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de las autorizaciones y concesiones que otorga la Coordinación;
- IV. Formular campañas de difusión y promoción de protección del medio ambiente, en colaboración con las demás áreas, así como con dependencias y entidades federales y estatales;
- V. Establecer los mecanismos para asegurar la participación de los ciudadanos interesados en la preservación, protección y mejoramiento del ambiente;
- VI. Difundir las políticas ecológicas y del medio ambiente;
- VII. Dar seguimiento en coordinación con la Dirección Administrativa a la aplicación de multas e infracciones por violaciones a la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;
- VIII. Ejecutar las acciones necesarias que en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, determinen las diferentes direcciones, a través de los Dictámenes correspondientes;
- IX. Aplicar la normatividad para que las fuentes contaminantes de jurisdicción estatal no rebasen los límites permitidos, implantando las medidas necesarias para abatirlas;

- X. Colaborar con el Coordinador en la aplicación de la normatividad relativa a la prevención y control de la contaminación de aguas residuales, operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como al manejo y disposición final de residuos sólidos;
- XI. Aplicar la normatividad para la conservación de los recursos naturales no reservados a la Federación;
- XII. Atender las denuncias populares en materia ambiental de competencia local, y aquellas que no lo fueren, remitirlas a la autoridad competente;
- XIII. Asistir al Coordinador en la emisión de acuerdos y resoluciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala y de los Reglamentos y Normas que de ella emanan;
- XIV. Elaborar, revisar, opinar y analizar en el aspecto Jurídico, proyectos de leyes, reglamentos y decretos, competencia de la Coordinación, así como los acuerdos y convenios que suscriba el Coordinador;
- XV. Substanciar y resolver los recursos administrativos que se presenten en relación con los actos de la Coordinación e intervenir en los procedimientos en los que la misma sea parte y/o le competan;
- XVI. Compilar los ordenamientos jurídicos y administrativos, relacionados con las funciones de la coordinación; y
- XVII. Despachar todos aquellos asuntos y ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones legales y el Coordinador.

**ARTICULO 10.-** La Dirección de Operación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Operar los rellenos sanitarios para la adecuada disposición final de los residuos sólidos, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia;
- II. Asesorar a los Ayuntamientos que así lo requieran en el manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos;
- III. Establecer el sistema de cuotas por disposición final de residuos sólidos;
- IV. Operar las plantas de tratamientos a cargo del Estado para el control de la contaminación del agua observando las disposiciones legales en la materia;
- V. Asesorar a los Ayuntamientos que así lo soliciten en la operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales;
- VI. Establecer el sistema de cuotas por tratamiento de aguas residuales;
- VII. Vigilar la observancia de las disposiciones legales en materia de disposición final de residuos sólidos y tratamiento de aguas residuales;
- VIII. Emitir dictámenes en materia de residuos sólidos y tratamiento de aguas;

- IX. Coordinar acciones con los Ayuntamientos para el establecimiento, conservación y desarrollo del sistema estatal del agua;
- X. Ordenar la práctica en forma regular y periódica, de muestreos y análisis de la calidad del agua;
- XI. Llevar estadísticas de los resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como una vez utilizada se vierta en los cauces o vasos respectivos, de conformidad con la legislación aplicable;
- XII. Apoyar en las actividades que se requieran para lograr que el organismo operador preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes;
- XIII. Fijar las reservas de agua de competencia estatal para atender las demandas de los diversos sectores de usuarios de la Entidad;
- XIV. Reglamentar el aprovechamiento de aguas nacionales concesionadas que forman parte de los programas descentralizados al Estado;
- XV. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que deben satisfacer las aguas residuales que se generan en bienes y zonas de competencia estatal y de las aguas vertidas directamente en cuerpos de agua de competencia estatal;
- XVI. Determinar los parámetros que deberán cumplir las descargas, la capacidad de asimilación y dilución de los cuerpos de agua estatales y las cargas de contaminantes que éstos pueden recibir, así como las metas de calidad y los plazos para alcanzarlas;
- XVII. Proponer la expedición de declaratorias de clasificación de los cuerpos de aguas Estatales;
- XVIII. Ordenar la suspensión de actividades que den origen a las descargas de aguas residuales a cuerpos y corrientes de agua de competencia estatal que se encuentren fuera de norma y en contraposición con las leyes;
- XIX. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad de las descargas de aguas residuales preferentemente no doméstica al drenaje que se establezcan en las disposiciones legales;
- XX. Revisar los proyectos de obra de los sistemas de tratamiento que se pretendan construir por parte de los particulares, que descarguen a los sistemas de drenaje aguas residuales no domésticas y, en su caso, recomendar las modificaciones que se estimen convenientes;
- XXI. Elaborar el inventario de las descargas de aguas residuales no domésticas que se vierten al drenaje, en el que se incluirán los volúmenes y condiciones de descarga autorizados para cada una;
- XXII. Elaborar y emitir los dictámenes en materia de agua que le sean solicitados; y
- XXIII. Despachar todos aquellos asuntos y ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones legales y el Coordinador.

**ARTICULO 11.-** La Dirección Administrativa tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Implantar, coordinar y evaluar los sistemas de administración y desarrollo de personal;
- II. Vigilar que el personal de la Coordinación observe las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia laboral;
- III. Tramitar los nombramientos del personal de la Coordinación;
- IV. Establecer el sistema de remuneraciones al personal, de conformidad con los catálogos de puestos, tabuladores de sueldos, presupuesto autorizado y con las normas aplicables;
- V. Tramitar las licencias con goce de sueldo, así como autorizar las reubicaciones y cambios de adscripción, y determinar los períodos vacacionales;
- VI. Coordinar las acciones conducentes, para brindar el apoyo administrativo a los recursos humanos de la Coordinación para su formación y capacitación en materia ecológica;
- VII. Implantar, coordinar y evaluar los sistemas de abastecimiento, control patrimonial y servicios generales;
- VIII. Elaborar y desarrollar el programa anual de abasto de acuerdo a los requerimientos de la Coordinación, con base en el presupuesto autorizado;
- IX. Coordinar y conducir los mecanismos legales de adquisición de los insumos que requiera la Coordinación;
- X. Mantener actualizado el sistema de control de inventarios;
- XI. Definir y establecer las normas para regular la administración y prestación de servicios generales que se prestan al público.
- XII. Prestar asesoría y apoyo técnico a las demás áreas de la Coordinación.
- XIII. Observar las disposiciones legales y administrativas en materia de presupuesto, gasto y contabilidad gubernamental;
- XIV. Proponer las modificaciones programático-presupuestales que requiera la Coordinación;
- XV. Remitir la información relativa a la cuenta pública;
- XVI. Integrar el presupuesto anual de la Coordinación;
- XVII. Llevar en coordinación con la Dirección de Normatividad, Inspección y Gestión Social, el estado financiero de las multas e infracciones cometidas por violaciones a la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; y
- XVIII. Despachar todos aquellos asuntos y ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones legales y el Coordinador.

## **CAPITULO VI**

## **DE LAS SUPLENCIAS Y REPRESENTACION DE LOS FUNCIONARIOS**

**ARTICULO 12.-** Las suplencias de los funcionarios se atenderán como a continuación se describe:

- I. Durante las ausencias temporales del Coordinador, el despacho y atención de los asuntos de la Coordinación, quedarán a cargo del Director que el mismo designe.
- II. En asuntos judiciales el Coordinador General podrá ser representado por cualquiera de los Directores que el mismo designe.
- III. Los Directores serán representados por el subalterno que designe el propio Director previo acuerdo con el Coordinador.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento Interior de la Coordinación General de Ecología, publicado el 26 de julio de 1995.

Tlaxcala de Xicohténcatl, noviembre 17 de 2003

**ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA**  
 Rúbrica.

**ROBERTO CUBAS CARLIN**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
 Rúbrica.

**ROBERTO ACOSTA PEREZ**  
**COORDINADOR GENERAL DE ECOLOGIA**  
 Rúbrica.

\* \* \* \* \*

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala Tomo LXXXII Segunda Epoca, No. 2 Extraordinario de fecha 1 de diciembre del año 2003.